

ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO TYBA: 47 001 31 07104 2024 00053 00. RAD INT: 2024-00079.
ACCIONANTE: GLENIA PAOLA REPIZO MENA.
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE
DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**

SECRETARÍA: Santa Marta, cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
Pasa al Despacho la presente acción constitucional para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Giovanni Alberto Murcia Perez'.

GIOVANNIS ALBERTO MURCIA PEREZ

Secretario

ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO TYBA: 47 001 31 07104 2024 00053 00. RAD INT: 2024-00079.
ACCIONANTE: GLENIA PAOLA REPIZO MENA.
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE SANTA MARTA (MAGDALENA)

Santa Marta, cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Acción de tutela promovida por la ciudadana GLENIA PAOLA REPIZO MENA contra la GOBERNACION DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la administración de justicia, trabajo, salud y petición.

Por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 1, numeral 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000, Decreto 333 del 6 de abril de 2021:

SE ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional de tutela presentada por la ciudadana GLENIA PAOLA REPIZO MENA contra la GOBERNACION DEL

MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la administración de justicia, trabajo, salud y petición.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al señor JOSE MANUEL DE LEÓN ORTEGA, quien por los hechos y pretensiones puestos de presente por la libelista, podría tener interés en el presente asunto.

TERCERO: REQUERIR a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que, a partir de la notificación del presente proveído, notifique y corra traslado del escrito de tutela, auto admisorio y anexos a los aspirantes del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos, Docentes y Docentes, informándoles sobre la presente acción constitucional a través de su página web para que los interesados conozcan su contenido y, si es su voluntad, se pronuncien al respecto, y remitir ante esta Judicatura la debida constancia de ello.

CUARTO: Como consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el precepto anterior, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionante, así como a los accionados y vinculados, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente notificación, se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda constitucional y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, que preceptúa:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante..."

Y en consonancia con lo establecido por la Corte Constitucional en auto 258 del 2013, que hace referencia a la procedencia de las medidas provisionales en sede de tutela:

"...La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación..."

En concordancia con lo expuesto, este Despacho judicial **NEGARÁ** la medida provisional solicitada por el extremo accionante comoquiera que de conformidad con los presupuestos fácticos expuestos en el escrito de tutela se observa que dicha pretensión guarda amplia relación con la pretensión principal, en ese sentido, acceder a la medida deprecada sería tanto como resolver de fondo la acción de tutela, sin que la parte accionada tenga la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Sumado a lo anterior, de los descargos aportados en el memorial de tutela no permite extraer que la parte demandante se encuentre en una situación que por sus características requiera una acción inmediata por parte de este Juez Constitucional, en tanto que no se advierte la necesidad de intervención para precaver una situación más gravosa que la aducida.

Así las cosas, del escrito de tutela junto con sus anexos se puede establecer, *prima facie*, que no existen suficientes elementos de juicio para inferir que la protección de los

ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO TYBA: 47 001 31 07104 2024 00053 00. RAD INT: 2024-00079.
ACCIONANTE: GLENIA PAOLA REPISO MENA.
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y OTROS.

derechos fundamentales invocados por el actor no pueda esperar al trámite sumario previsto para la resolución de esta acción constitucional, máxime que no se logra avizorar la ocurrencia de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental que no pueda ser corregido en la decisión final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by a long, horizontal stroke that ends in a small loop.

HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez